

<p>{fiduprevisora)</p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
--	---	--

<p><b>Nombre del Fideicomiso:</b> Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF - Contrato Interadministrativo 225 de 2016 ADR.</p>	
<p>Acta de Comité: Fiduciario</p>	<p>Acta No. 006</p>
<p>Lugar: FINDETER – Calle 103 No 19 – 20 Modalidad: Semipresencial</p>	<p>Fecha Apertura: dieciséis (16) de abril de 2018 Hora inicio: 3:00 pm</p>
	<p>Reanudación Audiencia Fecha Reanudación: veinticinco (25) de abril de 2018. Hora Inicio: 9:30 am Hora final: 11:00 am</p>
<p align="center"><b>Miembros Comité Fiduciario</b></p>	
<p align="center"><b>Por FINDETER</b></p>	
<p>Fabián Elías Paternina Martínez – Secretario General</p>	<p>Richard Martinez – Vicepresidente Financiero</p>
<p>Diana Tavera – Gerente de Agua y Saneamiento Básico</p>	<p>Laura Román P. –Vicepresidente Comercial</p>
<p align="center"><b>Por el PROGRAMA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL “ADR”</b></p>	
<p align="center">Oscar Rosas – <b>Gestor</b> T1 13 Dirección de Adecuación de Tierras</p>	
<p><b>ORDEN DEL DÍA:</b></p>	
<p><b>Consideraciones preliminares:</b> Dado que la Secretaria General de FINDETER, solicitó a este Comité Fiduciario suspender el citado; en aras de que la Dirección de Contratación de la misma entidad, estudiase la posibilidad de habilitar los requisitos que dieron lugar a la recomendación de declaratoria desierta de la Convocatoria <b>PAF-ADR-C-001-2018</b>, toda vez que se trataba de un solo proponente y de que el yerro endilgado al contratista obedecía a elementos de forma. Se suspendió hasta la fecha el Comité Fiduciario No. 006 – Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF - Contrato Interadministrativo 225 de 2016 ADR.</p>	<p>Secretario</p>
<p><b>TEMA</b></p>	<p>RESPONSABLE(S)</p>
<p>1. Verificación del Quórum.</p>	<p>Secretario del Comité</p>
<p>2. Recomendación para proseguir el curso de la Convocatoria <b>PAF-ADR-C-001-2018</b> cuyo objeto es: <b>CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”.</b></p>	<p>FINDETER</p>

<p><b>{fiduprevisora}</b></p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
---	---	--

<p>3. Propositiones y varios.</p> <p>Dado que la Secretaría General de FINDETER, solicitó a este Comité Fiduciario suspender el Comité el día 16 de abril de 2018, en aras de que la Dirección de Contratación de la misma entidad, estudiase la posibilidad de continuar la contratación objeto de la convocatoria y habilitar al proponente respectivo; se da continuidad al Comité posterior a la recepción de la Recomendación por parte de la Dirección de Contratación.</p>	<p>Todos</p>
<p>4. Decisión del Comité</p>	<p>Todos</p>

1. Verificación del Quorum			
<p>En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) de abril de 2018, siendo las nueve y treinta (9:30) horas de la mañana, se reunieron en sesión <b>semipresencial</b> los miembros del Comité que más adelante se mencionan con la finalidad de llevar a cabo la continuación del Comité Fiduciario No. 006 adelantado el día dieciséis (16) de abril de 2018. Del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF - Contrato Interadministrativo 225 de 2016 ADR.</p>			
<b>PARTICIPANTES DE LA SESIÓN:</b> (Se incluyen asistentes de las dos sesiones)			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Fabián Elías Paternina Martínez	Secretario General	FINDETER	Presencial
Laura Román	Vicepresidente Comercial	FINDETER	Presencial
Richard Martinez	Vicepresidente Financiero	FINDETER	Presencial
Diana Patricia Tavera	Gerente de Agua y Saneamiento Básico	FINDETER	Presencial
Omar Hernando Alfonso Rincón	Director de Contratación	FINDETER	Presencial
Jorge Eduardo Pulido	Director Control Fiducias	FINDETER	Presencial
Michael Gómez	Profesional Findeter	FINDETER	Presencial
Nubia Prada Sanmiguel	Gestora de Fortalecimiento Empresarial- Gerencia de Agua y Saneamiento Básico – Vicepresidencia Técnica	FINDETER	Presencial
Oscar Rosas	Gestor T1 13 Dirección de Adecuación de Tierras	ADR	Virtual

<p>{fiduprevisora)</p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
--	---	--

Laura Paola Corredor Rico	Coordinadora de Negocios	FIDUPREVISORA	Presencial
Darcy Giseell Galindo Rojas	Profesional	FIDUPREVISORA	Presencial
Carlos Alberto Osorio Beltrán	Abogado	FIDUPREVISORA	Presencial

Con base en lo anterior, se cuenta con quórum válido para deliberar y decidir, de acuerdo a la estructura del órgano colegiado y las funciones previamente descritas. Se recuerda a los miembros del Comité Fiduciario que de acuerdo al numeral 2.2.1, del Manual Operativo PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 225 ADR - CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 0006 DE 2017 las decisiones deben ser tomadas por unanimidad.

Para el presente comité funge como SECRETARIO:  
Carlos Alberto Osorio Beltrán – Abogado Fiduprevisora S.A.

2. *Recomendación al Comité Fiduciario de la adjudicación del contrato objeto del proceso de selección de la **PAF-ADR-C-001-2018** cuyo objeto es: “CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”.*

Con fundamento en las consideraciones contenidas en el presente documento, el Director de Contratación de Findeter, pone a consideración del Comité Fiduciario ordenar la modificación del Informe de Evaluación Definitivo de Requisitos Habilitantes, en el sentido de habilitar al proponente CONSORCIO CSP, en la Convocatoria No. PAF-ADR-C-001-2018, cuyo objeto es **CONTRATAR “LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”**, y en consecuencia, proseguir con las etapas subsiguientes del proceso.

- Convocatoria pública: **PAF-ADR-C-001-2018**
- Objeto: **“CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”.**
- Plazo de Ejecución: **SIETE (07) MESES**
- Presupuesto Convocatoria: **\$ \$394.409.470,00**

El Director de Contratación de FINDETER realiza la presentación de la recomendación al proceso de selección de la Convocatoria **PAF-ADR-C-001-2018**, en los siguientes términos:

“(…) F) El día once (11) de abril de 2018, se publicó el Informe Definitivo de Requisitos Habilitante, dentro del cual, la entidad resolvió las observaciones allegadas por el proponente, concluyendo lo siguiente:

<p><b>{fiduprevisora}</b></p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
---	---	--

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

**Respuesta al punto No.1 de las Observaciones**

“(…) así mismo la Entidad se permite aclarar que en el informe individual de verificación jurídica, casilla de observaciones, se dejó constancia que el integrante aportó el documento respectivo, acreditando la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado (como consta en el folio 34 de la propuesta original, indicado en la evaluación), en cumplimiento del requisito establecido en el punto 4 del numeral 2.1.1 de los Términos de Referencia, relativo a las facultades del representante legal. Así las cosas, la evaluación plasmó el cumplimiento de éste requisito por parte del proponente, y por tanto, se mantiene lo establecido en dicho informe (…)”.

**Respuesta al Punto No. 2 de las Observaciones**

“(…) De modo que no puede señalar el peticionario que ninguna compañía aseguradora expide las garantías solicitadas con las condiciones previstas para su expedición, por cuanto como quedó expuesto, puede hacer uso de las opciones contenidas en el numeral 1, numeral 2, y en su defecto, el numeral 3 mencionado anteriormente, cuya finalidad no es otra que la de brindar herramientas al proponente para que libremente acuda al mercado de seguros, con el fin de obtener la póliza en cumplimiento de las condiciones requeridas en los Términos de Referencia de la convocatoria.

Por lo tanto, no se acogen las observaciones presentadas por el proponente y se mantiene el informe individual de la matriz jurídica, publicado el día 04 de abril de 2018 (…)”.

**Respuesta al Punto No. 3 de las Observaciones**

Así las cosas, la Entidad ratifica la condición de NO habilitado al proponente denominado CONSORCIO CSP, representado legalmente por el Sr. CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.778.417, por encontrarse incurso en las Causales de Rechazo determinadas en los numerales 1.38.14 y 1.38.15 de los términos de referencia:

“(…)

1.38.14. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumpla con los requisitos habilitantes.

1.38.15. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

(…)”.

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
01- CONSORCIO CSP	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Como consecuencia del resultado de la verificación definitiva del proponente arriba indicado, se evidencia que se materializa la siguiente causal de declaratoria de desierta, determinada en el numeral 1.39. “CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA”. Por tanto, se procedió a

<p>{fiduprevisora)</p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
--	---	--

publicar Adenda No. 4, modificando el cronograma de la convocatoria, toda vez que no obra justificación para adelantar las etapas procesales subsiguientes señaladas en el cronograma, salvo la publicación del Acta de Declaratoria de Desierta.

1.39.2. Cuando ninguna de las propuestas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia.

**Reanudada la Audiencia del Comité Fiduciario el 25 de abril, se recibe la recomendación del Director de Contratación de Findeter en el siguiente sentido y acatando lo requerido en el comité del 16 de abril de 2018, a saber:**

*“(...) El Comité Fiduciario, en atención al contenido del Informe de Evaluación y lo expuesto por la Dirección de Contratación, evidenciando una posible falencia por parte de la compañía Liberty Seguros S.A., la cual expidió la póliza de seriedad de la oferta, y por parte del corredor de seguros Delima Marsh S.A. respecto de las gestiones y trámites de la mencionada garantía; solicitó al Director la revisión del Informe de Evaluación, en aras de no trasladar al proponente la carga de la expedición de la garantía, cuando los expertos en la materia como son la compañía de seguros Liberty Seguros S.A. y a su vez el corredor de seguros Delima Marsh S.A., habían expedido equivocadamente la garantía, lo cual fue subsanado por el Corredor de Seguros evidenciado el error cometido.*

*Acatando la recomendación del Comité Fiduciario y como resultado de la revisión del Informe de Evaluación, el respectivo Comité Evaluador concluyó al respecto:*

#### **ANTECEDENTES FÁCTICOS**

- i. El proponente CONSORCIO CSP, aportó dentro de su propuesta original la Garantía de Seriedad de su propuesta, expedida por Liberty Seguros S.A., con intermediación de la compañía Delima Marsh S.A. Estas últimas, son compañías que funcionan como contratistas de Findeter, y participaron del proceso de implementación del Programa de Mitigación de Riesgos (en adelante, PMR), como consta en la Aceptación de oferta No. 0283-2017 del 23 de enero de 2018 cuyo objeto es: “EMITIR PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL (DERIVADA DE CONTRATOS) PARA FINDETER Y/O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR FINDETER”.

Los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-ADR-C-001-2018, establecen tres opciones para expedir las pólizas, así:

*“(...) PARA CONSTITUIR LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS, EL CONSULTOR PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 3 OPCIONES:*

***1. EL CONSULTOR se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, en relación con las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del presente contrato, EL CONTRATANTE, se constituirá como tomador, asegurado, beneficiario, y EL CONSULTOR como afianzado. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, EL CONSULTOR hará entrega de los documentos e información requeridos, al intermediario de seguros que la CONTRATANTE le indique, con el fin de solicitar la expedición de la misma a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.***

*En atención a la obligación del CONSULTOR de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente*

<p><b>{fiduprevisora}</b></p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
---	---	--

por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a LA CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del CONTRATANTE no exonera al CONSULTOR de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

En las pólizas de responsabilidad civil extracontractual deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE o los terceros afectados.

**2. En el evento en que por cualquier circunstancia establecida por Liberty Seguros S.A., EL CONSULTOR no pueda adherirse al Programa de Mitigación de Riesgos de Findeter, éste a través del intermediario de seguros que EL CONTRATANTE le indique, tomará y constituirá a favor del CONTRATANTE las pólizas requeridas para amparar el presente contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado, y EL CONSULTOR como afianzado.**

*Las pólizas deberán ser constituidas de la siguiente manera:*

*a) Se deberá incluir en el formato de la póliza que corresponda de acuerdo con la entidad CONTRATANTE.*

*b) Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:*

- *Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.*
- *Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE.*
- *No terminación automática del seguro.*
- *Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.*
- *Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.*
- *Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.*

<p><b>{fiduprevisora}</b></p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
---	---	--

- *Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE.*
- *No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.*

c) *En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.*

*En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:*

*“Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios”.*

d) *En las pólizas deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE, y en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE o los terceros afectados.*

*EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.*

*EL CONSULTOR acepta que EL CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, FINDETER solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance de obra o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.*

**3. En el caso que EL CONSULTOR no se acoja a ninguna de las dos opciones anteriormente descritas, se obliga a constituir las pólizas objeto del presente contrato con cualquier aseguradora y a través del intermediario de seguros que escoja, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:**

*Las pólizas deberán ser constituidas de la siguiente manera:*

- a) *Se deberá incluir en el formato de la póliza que corresponda de acuerdo con la entidad CONTRATANTE.*
- b) *Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:*
  - *Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.*
  - *Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE*
  - *No terminación automática del seguro.*
  - *Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.*
  - *Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.*
  - *Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.*
  - *Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE.*

<p><b>{fiduprevisora}</b></p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
---	---	--

- *No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.*
- c) *En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.*

*En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:*

*“Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios”.*

- d) *En las pólizas deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE y en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE o los terceros afectados.*

*EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.*

*EL CONSULTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance de obra o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución década una de las fases previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.*

*En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el adjudicatario deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONSULTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONSULTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.*

*En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de El CONSULTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.*

<p><b>{fiduprevisora}</b></p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
---	---	--

(...)." (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

- ii. Claramente, el proponente de la convocatoria se acogió a la *Opción No. 1* del PMR citada anteriormente, siendo ésta la alternativa más idónea y expedita para la expedición de la Garantía de Seriedad, pues como se indicó en el primer acápite, son las compañías Liberty Seguros S.A., con intermediación de Delima Marsh S.A., aquellas que debían conocer íntegramente las condiciones del PMR; valga la pena reiterar, la primera de estas como contratista de Findeter, y la segunda como asesora en la implementación del PMR.
- iii. No obstante, dicha póliza se expidió con el formato de "*Póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación*", aun cuando Liberty Seguros S.A., con intermediación de la compañía Delima Marsh S.A., conocían a integridad las estipulaciones de dicho programa.
- iv. Seguidamente, el proponente fue debidamente requerido para subsanar su póliza, en cumplimiento de las estipulaciones del Programa de Mitigación de Riesgos. Sin embargo, dentro del término de la oportunidad para subsanar, esto es 2 de abril de 2018, el proponente aportó un *Anexo de modificación* de la garantía de seriedad, en donde si bien relacionó la condición de Tomador/Asegurado/Beneficiario para el Contratante de la Convocatoria y la condición de afianzado al Proponente (CONSORCIO CSP), persistió en el error de presentarla bajo el formato, y por ende clausulado general aplicable, propio de la "*Póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación*".
- v. Para el 04 de abril de 2018, percatándose del error en el que incurrió dicho *Anexo de modificación* de la garantía de seriedad del proponente Consorcio CSP, el Intermediario de Seguros Delima Marsh S.A. comunicó vía correo electrónico la expedición de un nuevo anexo modificadorio, en donde se corrigió a totalidad la póliza en mención, incluyendo las condiciones particulares y/o coberturas adicionales del PMR, y modificando el clausulado aplicable según el formato "*Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares Matriz para grandes beneficiarios*".

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas expuestas:

- a. Es posible afirmar, en principio, que no le asiste responsabilidad al proponente, toda vez que la experticia para la expedición de la Garantía al optar por la Opción No.1, recaía en las compañías *Liberty Seguros S.A.*, con intermediación de *Delima Marsh S.A.*, quienes, como se indicó anteriormente, debían conocer íntegramente las condiciones del PMR; por consiguiente, el proponente no sería merecedor en aplicarle la consecuencia de inhabilitarlo en la presente convocatoria, cuando se ha evidenciado *buena fe y debida diligencia* del mismo para atender los requerimientos de la Entidad, en aras de cumplir las disposiciones establecidas en los TDR con relación al PMR, y los plazos de la convocatoria.
- b. Verificado el comportamiento de las partes del procedimiento de selección, se observa conducta pródiga del proponente, a efectos de cumplir las exigencias estipuladas en los TDR. Por una parte, la Contratante por medio de la asistencia técnico-jurídica que brinda en la etapa precontractual, señalando y requiriendo los defectos en el cumplimiento integral del PMR en la póliza aportada por el proponente; de otra, el proponente, quien aportó de manera oportuna la Garantía de seriedad con la pretensión de cumplir los requerimientos exigidos.

<p>{fiduprevisora)</p> <p>ACTA No. 006 DEL COMITÉ FIDUCIARIO</p>	<p>FIDEICOMISO 68573 PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 225 DE 2017 ADR</p>	<p><b>Sesión Semipresencial</b> 16 y 25 de abril de 2018</p>
--	---	--

- c. Por todo lo anterior, si bien la Garantía de Seriedad en comento fue completamente subsanada por el Corredor de Seguros para la fecha del 04 de abril de 2018, se puede concluir que el proponente fue diligente en su actuar, con el fin de subsanar su póliza y cumplir con todas las exigencias del PMR aplicables a su Garantía de Seriedad.

Por tanto, a la luz del *debido proceso* que reviste el presente proceso de selección en aras de cumplir los fines de la contratación, y excepcionalmente en el caso concreto, los miembros del Comité Evaluador analizaron la viabilidad jurídica de modificar la condición de “no cumple” a “cumple” frente a los requisitos habilitantes de orden jurídico relativos al cumplimiento de las exigencias del PMR aplicables a la Garantía de Seriedad aportada por el proponente, aun cuando su subsanación fue extemporánea, con fundamento en:

- i) La debida diligencia del proponente al acudir al esquema de trámite de la garantía con la compañía *Liberty Seguros S.A.* y el Corredor de Seguros *Delima Marsh S.A.* respecto de la Opción No. 1 de los TDR,
- ii) Que una vez evidenciado el error por parte del Corredor de Seguros, directamente dicha compañía gestionó la subsanación de la garantía y allegó al proceso de selección el respectivo anexo modificatorio, el cual al ser revisado cumplió con los requisitos de los TDR,
- iii) Que los fines de la contratación están encaminados a lograr el resultado de la misma, con la finalidad de obtener la oferta más favorable para la entidad contratante y, por ende, priman las condiciones sustanciales para la contratación. Al respecto, se tiene el pronunciamiento del Consejo de Estado en cuanto:

*“En repetidas oportunidades ha explicado la Corporación, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial o esencial de la propuesta. Al respecto, la Sala ha dicho: “No son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos” (Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. En igual sentido: sentencias de 23 de abril de 1992, exp. 6224; 30 de noviembre de 1994, exp. 9652 y 18 de noviembre de 1997, exp. 10.402).*

**RECOMENDACIÓN:** En consecuencia de lo expuesto, el Comité Evaluador procederá a la habilitación de la propuesta presentada por el CONSORCIO CSP, y por ende recomienda la modificación del Cronograma de la **CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-001-2018**.

En los anteriores términos el Director de Contratación presenta el presente Informe al Comité Fiduciario, acorde con la recomendación efectuada en sesión del 16 de abril de 2018.

**4. DECISIÓN DEL COMITÉ**

A continuación se relaciona la decisión de este Comité a los puntos tratados:

Tema	Decisión
<p><b>RECOMENDACIÓN:</b> En consecuencia de lo expuesto, el Comité Evaluador procederá a la habilitación de la propuesta presentada por el CONSORCIO CSP, y por ende recomienda la <u>modificación del Cronograma</u> de la <b>CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-001-2018</b>.</p> <p>En los anteriores términos el Director de Contratación presenta el presente Informe al Comité Fiduciario, acorde con la recomendación efectuada en sesión del 16 de abril de 2018”.</p>	<b>APROBADO</b>

Es preciso aclarar que la decisión de este comité está basado en los documentos remitidos por la Dirección de Contratación de FINDETER.

Agotado el orden del día, se da por terminada la sesión a las 5:00 pm, del día veinticinco (25) de abril de 2018, y se incorporan a la presente los votos virtuales.

<sup>i</sup> Sentencia T-733/09 “El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo”.